

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 005

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento de secretario en propiedad”

El suscrito Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que este despacho aceptó la renuncia presentada por la Dra. Leidy Mariana Montoya Castaño, quien se desempeñaba en el cargo de secretaria en propiedad del Juzgado, reportándose la vacante al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Que se nombró en provisionalidad en dicho cargo al Dr. Uriel Gomez Serna oficial mayor en propiedad de este Despacho Judicial, entre tanto se disponía el nombramiento en propiedad en dicha vacante definitiva.

Que existe **disponibilidad presupuestal** para realizar nombramiento de Secretario de Circuito en Propiedad, según el certificado **N°07- 0616 del 09 de julio de 2025**, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

Que el 08 de julio de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura De Caldas, remitió a este juzgado lista de elegibles y un concepto de traslado favorable para proveer el cargo, adjuntando:

- Acuerdo núm. CSJAA25-55 del 14 de mayo de 2025, —por medio del cual se formula ante el Juzgado 006 Penal del Circuito de Manizales – Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260634”.
- Resolución CSCJAR25-286 del 30 de mayo de 2025—por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial— correspondiente al doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ, identificado con C.C. 16073709

Que al recibir los anteriores actos administrativos, se observó conflicto de intereses entre quien ostenta el derecho a ser nombrada como secretaria en propiedad por ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, con la persona que ocupa un cargo de carrera y solicita su trasladado.

Que frente a la anterior situación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-295 de 2002 y T-488 de 2004, precisó que el nominador al momento de escoger

la persona adecuada para ocupar el cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza, indicando que para determinar cuál es la persona idónea para ocupar el cargo, está en la obligación de cotejar las hojas de vida de las personas que están aspirando, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, respecto del servidor que se encuentra en carrera judicial, así:

*“...en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente **nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas**, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado...”.* (Negritas y subrayas por el despacho).

Que es deber de este nominador realizar el estudio acucioso de dicho pedimento para salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y el principio del mérito para el acceso a cargos públicos como criterio de ingreso en la carrera judicial.

Que con fundamento en lo anterior y atendiendo a que el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ, obtuvo concepto favorable de traslado, y a su vez el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, envió lista de elegibles donde aparece en primer lugar la doctora ESTEFANÍA POTES MUÑOZ, se debe proceder a cotejar las hojas de vida de todos los aspirantes al cargo.

No obstante, al no contarse con la hoja de vida de ninguno de ellos, por medio de la Resolución No. 004 del 09 de julio de 2025, se dispuso oficiar y solicitárselas junto con los soportes documentales y última calificación de servicios, las cuales fueron debidamente allegadas.

CASO CONCRETO:

Pues bien, en la sentencia **T-488 de 2004** la H. Corte Constitucional acogiendo la interpretación del numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y la efectuada por la Corte en la sentencia C-295 de 2002, que cuando concurren una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la elección de quién debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo al mérito y a las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas, así:

*“Es así como, en concordancia con la sentencia **C-295 de 2.002** de esta Corporación, **cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas**, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo , en el caso de la solicitud de traslado.*

*Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador **evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el***

ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto **el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos**". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Y en Sentencia **C -295 de 2002** precisó que para proveer las vacantes de carrera judicial, debían ser considerados y evaluados factores objetivos que permitan la elección, de la siguiente forma:

*"...Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, **basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes**, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria..."*

*"... en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, **éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas**, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado..."*. (Negrillas y subrayas por el despacho).

Para dar cumplimiento a dichos pronunciamientos, se procedió a cotejar las hojas de vida de los aspirantes tendiente a determinar cual tiene más méritos para ocupar el cargo de secretario, teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- (i) El puntaje obtenido en el concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial.
- (ii) Los estudios adelantados, afines con el cargo.
- (iii) La experiencia laboral de cada aspirante, afín con el cargo.
- (iv) La calificación integral de sus servicios.

(I). PUNTAJE DEL REGISTRO DE ELEGIBLES OBTENIDO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA INGRESAR A LA CARRERA JUDICIAL

DRA. ESTEFANIA MUÑOZ POTES, opción para ser nombrada en esta sede, conforme al ACUERDO No. CSJCAA25-54 del 14 de mayo de 2025 "Por medio del cual se formula ante el Juzgado 006 Penal del Circuito de Manizales – Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260634" figura en el **PRIMER RENGLÓN** de la lista con un puntaje de **665.98 puntos**.

DR. CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ: solicita **traslado de carrera para este juzgado**. Conforme al ACUERDO No. CSJCAA17-293 del 24 de enero de 2017 “*Por medio del cual se formula ante el Juzgado Penal Especializado del Circuito de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de secretario del Circuito del mismo despacho*”, figuraba en el **CUARTO RENGLON** de la lista con un puntaje de **611,258 puntos**, con el cual **ingresó a la carrera judicial como secretario en ese juzgado** en la Rama Judicial del Poder Público.

(II) ESTUDIOS Y FORMACIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL

Frente a este criterio es necesario señalar que solo se tendrán en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas **superiores a 40 horas**, porque así lo estableció el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

DRA. ESTEFANIA POTES MUÑOZ:

Título Obtenido	Año De Titulación	Intensidad Horaria	Afinidad Con El Cargo
Abogado (Universidad De Manizales)	2010		Si
Estudios en Derecho Constitucional	Sin culminar		No aplica
Especialización en Investigación Criminal (Escuela Alejandro Gutiérrez)	2023		Si
Maestría en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Operacional (Universidad Antonio Nebrija de España)	2023		Si

DR. CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ:

Título Obtenido	Año De Titulación	Intensidad Horaria	Afinidad Con El Cargo
Abogado (Universidad de Manizales)	2007		Si
Diplomado en “Teoría Constitucional”	2006	140	Si
Especialización en derecho del medio ambiente (Universidad Externado de Colombia)	2009		Si
Seminario de “Juicio Oral”	2012	50	Si
Curso avanzado de la evidencia	2013	50	Si
Maestría en Derecho con Énfasis En Ciencias Penales Y Criminológicas (Universidad Externado de Colombia)	Sin culminar		No aplica

(III) EXPERIENCIA LABORAL

El ACUERDO PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, establece como requisitos para el cargo de *Secretario De Juzgado De Circuito Nominado*: Contar con Título profesional en derecho y tener

dos (2) años de experiencia **profesional** relacionada, por lo que para el presente análisis se tendrá en cuenta la experiencia debidamente acreditada.

DRA. ESTEFANIA POTES MUÑOZ

Entidad	Cargo	Tipo De Experiencia	Inició	Finalizó	Días
Unidad Nacional de Justicia y Paz	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	Profesional	01/04/2009	30/09/2009	No aporta constancia*
Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira, Risaralda	Oficial Mayor	Profesional	01/05/2011	01/06/2011	No aporta constancia*
Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal I	Profesional	13/06/2011	10/05/2012	332
Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal I	Profesional	11/05/2012	03/06/2013	388
Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal II	Profesional	04/06/2013	03/12/2013	182
Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal IV	Profesional	04/12/2013	31/12/2013	27
Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal IV	Profesional	01/01/2014	15/01/2017	1110
Fiscalía General de la Nación, Unidad Local EDA	Fiscal Local	Profesional	16/01/2017	07/03/2021	1511
Fiscalía General de la Nación, Unidad de delitos Sexuales priorizados	Fiscal Seccional	Profesional	08/03/2021	14/04/2025	1498
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado	Secretario	Profesional	14/01/2025	15/04/2025	91
Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Meta	Profesional de Gestión II	Profesional	15/04/2025	Actualidad	99
TOTAL	5138 días (14,07 años) <u>De los cuales 91 días ha sido secretaria</u>				

* No se aporta constancia para los cargos de Auxiliar Judicial Ad- Honorem en la Unidad Nacional de Justicia y Paz, ni para la de Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira, Risaralda, en consecuencia, no se tendrán como válidos y no se computarán a la experiencia total.

DR. CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ

Entidad	Cargo	Tipo De Experiencia	Inició	Finalizó	Días
Tribunal Superior de Manizales	Auxiliar Judicial Ad Honorem	Profesional	2007	No aporta constancia	No aporta constancia*
Juzgado 5 Penal Municipal Con Función De control Garantías De Manizales	Oficial Mayor	Profesional	14/01/2008	28/03/2008	75
Juzgado 5 Penal Municipal Con Función De control de Garantías De Manizales	Oficial Mayor	Profesional	01/04/2008	11/06/2009	431
Juzgado 6 Penal Municipal Con Función de control de Garantías De Manizales	Secretario	Profesional	12/06/2009	16/08/2010	425
Juzgado 2 Penal Municipal De Conocimiento Manizales	Juez	Profesional	17/08/2010	07/09/2010	21

Juzgado 6 Penal Municipal Con Función de control de Garantías Manizales	Secretario	Profesional	08/09/2010	30/09/2010	23
Juzgado 2 Penal Municipal Con Función De control Garantías De Manizales	Juez	Profesional	01/10/2010	15/12/2010	75
Juzgado 2 Promiscuo Municipal Chinchiná-	Juez	Profesional	16/12/2010	04/07/2013	919
Juzgado 1 Penal Municipal de Conocimiento Manizales	Juez	Profesional	03/02/2014	03/02/2014	1
Juzgado 1 Penal Municipal de Conocimiento Manizales	Juez	Profesional	04/02/2014	31/12/2014	328
Juzgado 1 Promiscuo Del Circuito Pensilvania	Juez	Profesional	14/01/2015	31/10/2015	288
Juzgado 1 Promiscuo Del Circuito Pensilvania	Juez	Profesional	06/11/2015	13/01/2017	428
Juzgado 1 Promiscuo Del Circuito Pensilvania	Juez	Profesional	18/01/2017	01/10/2017	254
Juzgado Penal Del Circuito Especializado Manizales	Secretario	Profesional	02/10/2017	02/10/2017	1
Juzgado 1 Promiscuo Del Circuito De Pensilvania	Juez	Profesional	03/10/2017	13/01/2019	461
Juzgado Penal Del Circuito Especializado Manizales	Secretario	Profesional	14/01/2019	24/04/2019	101
Juzgado 1 Penal Municipal de Conocimiento Manizales	Juez	Profesional	25/04/2019	07/06/2019	43
Juzgado Penal Del Circuito Especializado Manizales	Secretario	Profesional	07/06/2019	08/07/2019	32
Juzgado 3 Ejecución De Penas Medidas Manizales	Asistente Jurídico	Profesional	09/07/2019	20/11/2019	132
Juzgado 1 Promiscuo Del Circuito Manzanares	Juez	Profesional	21/11/2019	05/07/2021	585
Juzgado Penal Del Circuito Especializado Manizales	Secretario	Profesional	06/07/2021	06/07/2021	1
Juzgado 1 Promiscuo Del Circuito Manzanares	Juez	Profesional	07/07/2021	30/06/2023	723
Juzgado Penal del Circuito Especializado Manizales	Secretario	Profesional	01/07/2023	03/07/2023	3
Tribunal Superior De Manizales- Sala Penal	Profesional Especializado grado 23	Profesional	04/07/2023	A la fecha	750
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/08/2018	28/11/2018	119
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	04/02/2019	06/06/2019	122
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/08/2019	25/11/2019	116

Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	03/02/2020	29/05/2020	96
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	03/08/2020	20/11/2020	109
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/02/2021	28/05/2021	116
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	02/08/2021	19/11/2021	109
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/02/2022	28/05/2022	116
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/08/2022	19/11/2022	110
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/02/2023	30/05/2023	118
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/08/2023	30/11/2023	121
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/02/2024	30/05/2024	119

	Profundización de Derecho Penal)				
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	01/08/2024	30/11/2024	121
Universidad De Manizales	Docente Catedrático, programa derecho (Penal General, Especial I y II, procedimiento Penal y Profundización de Derecho Penal)	Profesional	03/02/2025	30/05/2025	116
TOTAL	6075 días (16,64 años) De los cuales 406 días ha sido Oficial Mayor (1,4 años) <u>De los cuales 586 días ha sido secretario (1,61 años)</u> De los cuales 4126 días ha sido juez (11,3 años) De los cuales 1618 días ha sido docente (4,1 años)				

* No se aporta constancia para el cargo de auxiliar Judicial Ad- Honorem en el Tribunal Superior de Manizales, en consecuencia, no se tendrá como válido y no se computará a la experiencia total.

(IV). CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

DR. CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ: ostenta en propiedad el cargo de secretario en el Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Manizales, Caldas, cuya última calificación integral de servicios por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024 fue de **98 puntos**.

CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN:

Pues bien, una vez efectuada la valoración de los aspectos precedentes de acuerdo a la jurisprudencia, esto es, **(1) el puntaje obtenido en el concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial, (2) los estudios adelantados y su afinidad con el cargo (3) la experiencia laboral de cada aspirante y (3.1) la afinidad con el cargo de secretario para juzgado penal de circuito y (4) la calificación integral de sus servicios**, con fundamento en el cotejo de las hojas de vida de las personas que aspiran al cargo y en la normatividad aplicable al caso, se procede a decidir lo correspondiente, para lo cual se elaboró el siguiente cuadro ilustrativo:

	Estefanía Potes Muñoz	Carlos Fernando Alzate Ramírez
(1) Puntaje	665.98 puntos*	611,258 puntos*
(2) Formación afín con el cargo	1. Abogada	1. Abogado

	2. Especialización en Investigación Criminal 3. Maestría en Derecho Internacional Humanitario, derechos Humanos y Derecho Operacional. 4. Estudios en derecho constitucional * Sin finalizar.	2. Diplomado en "Teoría Constitucional" 3. Especialización en derecho del medio Ambiente 4. Seminario de "Juicio Oral" 5. Curso avanzado de la evidencia 6. Maestría en derecho con énfasis en ciencias penales y criminológicas * Sin finalizar.
(3) Experiencia total	5138 días	6075 días
(3.1) Experiencia como secretario	91 días	586 días
(4) Calificación de servicios	No aplica**	98 puntos
TOTAL de criterios objetivos a favor del aspirante:		Estefanía Potes Muñoz: <u>2 criterios objetivos</u> Carlos Fernando Álzate Ramírez: <u>3 criterios objetivos</u>

*Según Oficio CSJCAO25-1322 del 16 de julio de 2025 el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas a través de la Presidenta Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín, informó que el Dr. Carlos Fernando Álzate Ramírez ingresó al sistema de carrera judicial a través del Concurso de Méritos No. 3, iniciado en el año 2013 y convocado mediante Acuerdo N. CSJCA13- 66 de ese mismo año, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, mientras que la Dra. Estefanía Potes Muñoz ingresó al Concurso de Méritos No. 4, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477.

**La Dra. Estefanía Potes Muñoz, no ostenta ningún puesto en propiedad en la Rama Judicial, por lo tanto, no presenta calificación de servicios.

Para mejor ilustración se explicará brevemente el cuadro que antecede:

DRA. ESTEFANÍA MUÑOZ POTES: es quien cuenta con mayor puntaje en la lista elegibles respecto de los demás aspirantes, presenta un perfil académico ligeramente más afín con la especialidad del juzgado respecto del Dr. Carlos Fernando Álzate Ramírez, pero posee dos años menos de experiencia total que aquel, no cuenta con calificación de servicios al no tener un puesto en propiedad al interior de la Rama Judicial. Computándose entonces a su favor 2 criterios objetivos con base en el mérito.

DR. CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ: Posee dos años punto cincuenta y siete (2.57) más de experiencia total que la Dra. Estefanía Potes Muñoz, y la supera en 495 días (1.35 años) de experiencia como secretario, además, se ha desempeñado en un gran lapso como Juez (11,3 años), tiene una excelente calificación de servicios, de 98 puntos igual. Computándose entonces a su favor 3 criterios objetivos con base en el mérito.

Si bien cuenta con un puntaje inferior en la lista de elegibles con la que accedió en carrera al cargo de Secretario en la Rama Judicial en comparación con la Dra. Estefanía Potes Muñoz, es importante precisar que el Dr. Carlos Fernando Álzate Ramírez ingresó al sistema de carrera mediante el concurso de méritos No. 3, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del año 2013, obteniendo un puntaje de 611.258 puntos. Por su parte, la Dra. Estefanía Potes Muñoz ingresó al concurso de méritos No. 4, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 de 2017.

En consecuencia, realizar una comparación directa entre los puntajes obtenidos por cada uno en sus respectivos concursos resulta inequitativo e inadecuado, toda vez que se trata de procesos distintos, con criterios, metodologías y variables de evaluación independientes entre sí. Por ello, el puntaje obtenido en concursos de méritos diversos no puede constituirse en un factor determinante para efectos del presente nombramiento.

Además; de cara al perfil del puesto de la secretaría de este juzgado, el Dr. Carlos Fernando Álzate Ramírez tiene la mejor formación integral por cuanto todo lo desarrollado a lo largo de su vida profesional es afín a la especialidad de este Despacho Judicial; posee una calificación de servicios de 98 puntos que es excelente, y estaría en primer lugar en cuanto a experiencia profesional general; y en relación con la experiencia afín con el puesto a ocupar, supera a la Dra. Estefanía Potes Muñoz por 1,35 años más.

Es preciso indicar que, para el cargo de secretario de circuito, además de contar con una consolidada formación jurídica, es fundamental conocer con suficiencia las funciones administrativas de un juzgado, saber sobre las directrices de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, y demás normatividad aplicable al quehacer judicial, tener amplio manejo de los aplicativos para registro de información, dominar las tecnologías de la información, controlar inventarios, términos y actuaciones de los procesos a través de sistemas eficientes, remitir asuntos a otros despachos o autoridades cuando corresponda, supervisar labores logísticas y de archivo, coordinar las capacitaciones para los servidores judiciales y vigilar las situaciones administrativas que presenten, contestar solicitudes, elaborar constancias, reportes, estadísticas, conciliaciones de títulos y prescripciones de depósitos judiciales, etc.

Dado lo anterior, si bien el Dr. Carlos Fernando Álzate Ramírez fue superado en puntaje en el concurso para el cargo de Secretario por la Dra. Estefanía Potes Muñoz, lo cierto es que aquel cuenta con un bagaje profesional relevante y directamente aplicable al cargo a proveer. Dicho conocimiento ha sido adquirido durante más de un (1) año en el que ha venido ejerciendo funciones como Secretario en juzgados penales de la Rama Judicial, experiencia que se complementa con su trayectoria como Juez de la República durante más de once (11) años, cargo que le permitió conocer de manera integral la estructura y funcionamiento de diversos despachos judiciales, liderando equipos de trabajo orientados a la correcta administración de justicia, sin dejar de lado que, se ha desempeñado como docente catedrático universitario durante más de cuatro (4) años, en las áreas de Penal General, Penal Especial I y II, y profundización en Derecho Penal, lo cual, lo ha de mantener constantemente actualizado en la especialidad de este Despacho Judicial.

Tal trayectoria le ha proporcionado las competencias técnicas, administrativas y funcionales necesarias para el ejercicio eficiente del cargo de Secretario de esta célula judicial, precisamente el perfil que se requiere para garantizar continuidad y eficacia en la gestión del despacho.

En contraste, si bien la Dra. Estefanía Potes Muñoz cuenta con una sólida carrera de catorce (14) años en la Fiscalía General de la Nación, desempeñándose como Fiscal local y seccional, asistente de fiscal y profesional de gestión, su experiencia como Secretaria en Despacho Judicial se limita a un período de noventa y un (91) días en el Juzgado Segundo Penal Especializado de esta ciudad. Si bien dicho ejercicio resulta valioso, no se equipara con la experiencia que exige el desempeño permanente de la Secretaría de este despacho judicial.

En consecuencia, se considera que lo más beneficioso para el juzgado es optar por una persona que conozca integralmente la operatividad de un despacho judicial, con experiencia real y demostrada en administración, orientación y gerencia funcional, condiciones que concurren de manera acreditada en el doctor Carlos Fernando Álzate Ramírez, tanto por su paso como juez titular de varios despachos judiciales, como por consolidada labor como secretario del Juzgado Primero Penal Especializado de esta ciudad, en donde ha desempeñado cabalmente las funciones específicas que exige el cargo a proveer.

CONCLUSIÓN:

El sistema de carrera administrativa es un pilar del Estado Social de Derecho, cuya inobservancia desconoce los fines estatales; el concurso público resulta ser el mecanismo idóneo que dispuso el Constituyente para determinar el acceso a estos a través del mérito, según el **art. 125 de la Constitución Política**, que consagra:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...” (Negrillas fuera de texto).

A su vez, la **Ley 270 de 1996** Estatutaria de Administración de Justicia, respecto a la carrera judicial prescribe:

“ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y **en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso**, la permanencia y la promoción en el servicio.

ARTÍCULO 157. ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de **la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos...** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Reiterando el postulado bajo el cual se efectuó el presente análisis, en virtud de lo indicado en la sentencia C-295 de 2002 de la H. Corte Constitucional:

“Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rijan la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección

de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función...

...En este sentido no escapa a la Corte **la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.**

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de **factores objetivos que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito**, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución...”.

*“cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de **cotejar las hojas de vida** de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado...”* (negritas y subrayas fuera de texto)

En la presente decisión se garantizó el debido proceso de los interesados, se acudió a una metodología razonable que respeta el mérito para acceso a la carrera judicial y se realizó una ponderación de los requisitos normativos y jurisprudenciales exigidos para el efecto, por tanto, como se explicó en precedencia, el Dr. **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ** tiene formación académica y afín con el cargo; posee mayor experiencia “específica” con el cargo como secretario de juzgados penales, superando por dos largos años en experiencia “general” a la Dra. **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**; ostenta una excelente calificación de servicios; por lo que si nos atenemos a la Jurisprudencia citada en cuanto a la obligación de cotejar las hojas de vida de los candidatos, el Despacho encuentra que el más calificado e idóneo es el del Dr. **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ**, consolidándose en su favor la mayoría de los criterios objetivos con base en el mérito, razón por la que será nombrada en propiedad en el cargo de “*Secretario de Juzgado de Circuito, Código 260634*” en este Despacho Judicial.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, Código 260634, del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, al

doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ identificado con la C.C. N.º 16073709 de Manizales.

SEGUNDO. -ADVERTIR al doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ que de conformidad con el Artículo 133 de la ley 270 de 1996, cuenta con ocho días para aceptar o rehusar este nombramiento, vencidos los cuales y de aceptar, contará con quince días para tomar posesión en el cargo, prorrogables por un igual término previa solicitud.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de nombramiento que hiciera la doctora ESTEFANÍA POTES MUÑOZ identificada con la C.C. N.º 1088249055, por las razones expuestas en esta resolución.

CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión a los interesados a través del medio más expedito y eficaz y de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios acorde con la ley 1437 de 2011.

SEXTO - COMUNICAR esta decisión a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, Área de Talento Humano y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, una vez se haya hecho efectiva la posesión en el cargo designado.

Dado en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GONZAGA GARCÍA BEDOYA
JUEZ